

Pierpauli, Ricardo Sebastián

La persona humana y la obligación de la ley

XL Semana Tomista – Congreso Internacional, 2015
Sociedad Tomista Argentina
Facultad de Filosofía y Letras - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Pierpauli, Ricardo S. “La persona humana y la obligación de la ley” [en línea]. Semana Tomista : Persona y Diálogo Interdisciplinar, XL, 7-11 septiembre 2015. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/persona-obligacion-ley-pierpauli.pdf> [Fecha de consulta:]

LA PERSONA HUMANA Y LA OBLIGACIÓN DE LA LEY

RESUMEN

El propósito del presente estudio es analizar el problema de la obligación de la ley en el pensamiento de Tomás de Aquino. Nuestro punto de partida serán algunas reflexiones de la Profesora Pauline Westerman quien, en una de sus obras, hace alusión a un proceso de desintegración de la teoría de la ley natural tomista. La intención de la mencionada autora es demostrar el modo en que autores posteriores al Aquinate se han apartado del mismo, a través de interpretaciones erróneas. Sin embargo, consideramos que algunas de las observaciones de Westerman, en relación a la ley en general y a los diversos tipos de leyes, deben ser corregidas a los efectos de una correcta comprensión del pensamiento de Tomás de Aquino.

1. Introducción

El propósito del presente estudio es analizar brevemente el problema de la obligación de la ley en Tomás de Aquino. Nuestra investigación parte de las observaciones de Pauline Westerman en su obra titulada *“La Desintegración de la Ley Natural”*¹, La autora mencionada contrapone a Suárez con Tomás de Aquino en cuanto considera que con el primero la ley se entiende como obligación y como precepto. Westerman sostiene que con Suárez surge una nueva concepción de la ley ausente en el pensamiento de Tomás de Aquino. Aquí nos hemos propuesto analizar si resulta adecuada esta interpretación de Westerman respecto al pensamiento del Aquinate.

2. El Planteo de Westerman.

Westerman reconoce en Tomás de Aquino una concepción del término ley que lo diferencia de algunos autores de la segunda escolástica, como Francisco Suárez. En este sentido la mencionada autora, refiriéndose a la ley eterna, señala: *“La ley eterna es un principio de orden que regula la creación de Dios, antes que un conjunto de preceptos coercitivos”*². Por ello afirma luego: *“Pienso que el término *style* es más apropiado para clarificar el concepto de la ley eterna de Tomás de Aquino que el término *ley*...”*³.

Westerman sugiere una modificación de la ley eterna, entendida como ley, a partir de las objeciones planteadas por autores iuspositivistas en cuanto manifiestan que la normatividad, propiamente, sólo resulta aplicable a los seres racionales. Los seres carentes de razón no pueden ser sujetos de normas. Por este primer motivo Westerman prefiere la utilización del término *“style”* antes que ley. Ello permite *“comprender a Dios como un*

¹ WESTERMAN, Pauline C.; *“The Disintegration of Natural Law Theory. Aquinas To Finnis”*. Leiden, New York, Koln, Brill Academic Pub, December, 1997.

² WESTERMAN, P.; *“The Disintegration...”*. p. 29.

³ WESTERMAN, P.; *“The Disintegration...”*. p. 29.

artífice y a la creación como un producto artístico. En este sentido tanto los seres racionales como irracionales son una expresión del estilo divino"⁴.

Nuestra autora se propone luego destacar la importancia que reviste la racionalidad humana a los efectos de conocer y determinar ese "style" Divino. Así pues, Westerman señala: "La racionalidad es requerida en orden a adoptar ese estilo"; "No se espera de nosotros que simplemente copiemos los artefactos de Dios"; "Un estilo –style- no contiene direcciones precisas en orden a cumplir acciones específicas"; "el término style denota antes una forma general de hacer cosas"; "De un ser racional se requiere hacer más que seguir tenazmente los preceptos de Dios"⁵. El texto recientemente citado no se limita a destacar la necesidad de la razón, sino a aumentar sus funciones en cuanto Westerman considera que ese "estilo" divino no contiene una orientación precisa. De este modo el rol de la razón, desde su punto de vista, no sólo resulta necesario sino decisivo. Puede decirse que, de acuerdo con el planteo de Westerman, se trata de una razón más bien creadora que receptiva de un orden previo.

Westerman menciona luego una nueva razón para preferir el término "style". Así pues, manifiesta que "el término style es iluminador en cuanto revela cómo los consejos y los preceptos concuerdan".⁶ Al tratar acerca de la ley natural Westerman destaca que coincide con Grisez en cuanto aquella, no sólo es un conjunto de preceptos, sino que incluye también consejos. De este modo disminuye la concepción de la ley natural como un precepto, como una ley. Westerman concluye que "el concepto de ley de Tomás de Aquino comprende muchos elementos"⁷.

Respecto a este aspecto se ha observado una diferencia con el pensamiento posterior, incluso entre autores, como Suárez, que se proponen guiarse por el pensamiento de Tomás de Aquino. Rémi Brague considera que la relación entre ley y consejo sufre un cambio a partir de la modernidad y que se diferencia del vínculo que poseía en períodos anteriores (antigüedad y edad media). En este sentido señala Brague "Con la modernidad ambos polos, ley y consejo, se separan para situarse cada uno en un extremo"⁸. Luego afirma: "Parcialmente en la herencia de la teología de Ockham, la ley fue definida cada vez más explícitamente a partir de una exclusión de la idea de consejo en beneficio de la de

⁴ WESTERMAN, P.; "The Disintegration...". p. 31.

⁵ WESTERMAN, P.; "The Disintegration...". p. 32.

⁶ WESTERMAN, P.; "The Disintegration...". p. 32.

⁷ WESTERMAN, P.; "The Disintegration...". p. 32.

⁸ Rémi BRAGUE. "La Ley de Dios, Historia Filosófica de una Alianza". Traducción del francés de José Antonio Millán Alba, Editorial Encuentro 2011, p. 311.

obligación sancionada. Francisco Suárez desembocó en su concepto de ley como *praeceptum* buscando una definición capaz de excluir cualquier rastro de consejo”⁹.

En esta misma línea argumentativa Westerman destaca un aspecto que entiende excluido en la discusión acerca de la ley en el pensamiento de Tomás de Aquino. Textualmente señala: “El tópico que es excluido es la cuestión de en qué medida los seres racionales están obligados a seguir la ley natural. Tomás de Aquino no aborda explícitamente el problema de la obligación al hablar de la ley natural”¹⁰. Westerman considera que Suárez se diferencia de Tomás de Aquino desde que, según entiende, para el primero la definición de ley del Aquinate resultaría problemática en cuanto sólo indicaría y no obligaría¹¹. Westerman parece asumir la postura que se deriva del cuestionamiento que Suárez ligeramente, y no sin contradicciones posteriores, realiza al comienzo de su *Tractatus de Legibus*¹² en el sentido de que la ley como “regla y medida” de la definición tomista¹³, permitiría incluir en ella al consejo. Westerman efectivamente manifiesta, en coincidencia con Grisez, que la definición del Aquinate del primer artículo de I-II Q. 90 a.1 comprende muchos elementos, entre ellos el consejo.

2. La Obligación como Propiedad Esencial de la Ley en Tomás de Aquino.

Corresponde ahora analizar, a partir de algunos textos de Tomás de Aquino, si resultan apropiadas las consideraciones recientemente expuestas de Westerman.

La exposición de Westerman puede analizarse desde dos puntos de vista. El primero, a partir de la *prima pars* de la Suma Teológica. Esta debe ser correctamente considerada a los efectos de una adecuada comprensión del pensamiento desarrollado en las partes subsiguientes de esta obra del Aquinate. En segundo lugar, proponemos una reflexión en base al Tratado de la Ley. Con ello proponemos un estudio que comprenda la obra del Aquinate como un todo, evitando así posibles errores derivados de lecturas parciales de una obra determinada, en este caso de la Suma Teológica.

Westerman interpreta fielmente a Tomás de Aquino en cuanto, para el mismo, Dios es, en primer lugar, causa eficiente. En relación con ello el Aquinate señala: “*es necesario que*

⁹ Rémi BRAGUE. “La Ley de Dios, Historia Filosófica de una Alianza”, p. 312.

¹⁰ WESTERMAN P.; “The Disintegration...”. p. 33.

¹¹ Refiriéndose a la omisión del tratamiento explícito del tema de la obligación WESTERMAN señala en p. 33: “*como veremos, esta omisión resultará en última instancia fatal para alguna subsiguiente teoría de la ley natural. El problema que obsesiona en el análisis de Suárez de la ley natural es que la ley natural sólo parece indicar lo bueno y lo malo, pero no nos obliga a hacer el bien y evitar el mal*”.

¹² *Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore* (En adelante DL) I,I,1. Versión Española por José Ramón Eguillor Muniozguen, S.I. Madrid. 1967.

¹³ TOMÁS DE AQUINO; *Summa Theologiae* (En adelante S.Th.), Marietti, Torino, 1999, I-II Q. 90 a.1.

todas las cosas, fuera de Dios, no sean su ser, sino que participen del ser. Por lo tanto, es necesario que todos los seres, que son más o menos perfectos en razón de esta diversa participación, sean causados por un primer ente que es perfectísimo”¹⁴.

Tomás de Aquino mantiene un orden en su exposición. Por ello se detiene luego en el estudio de Dios, no sólo como primera causa eficiente de todo lo creado, sino como conservador y gobernador de esas mismas cosas por El creadas. Ello lo realiza en el Tratado de la Gobernación Divina de las creaturas¹⁵. En I-q.103 a.1 de la Suma Teológica nuestro autor se opone, en primer lugar, a la tesis planteada por algunos filósofos antiguos (cfr. I Q. 22 a.2) quienes negaban que hubiera un gobierno del mundo y sostenían que todo en él era producto de la casualidad. Al respecto en este primer artículo el Aquinate concluye que “...*el mismo orden constante del universo deja patente que el mundo está gobernado. Del mismo modo manifiesta “...a la bondad divina pertenece el que, así como produce el ser de las cosas, así también las lleve a sus fines. Esto es gobernarlas”*”.

Este orden de todas las cosas que han sido creadas exige, por ser un orden, una inteligencia que al mismo tiempo es creadora y dirige todas las cosas a sus fines propios. Tomás de Aquino al respecto refiere: “*Esta misma necesidad natural inherente a las cosas que están determinadas a un fin es algo impreso en ellas por la acción de Dios que las dirige...*”¹⁶. El texto recientemente citado demuestra la necesidad de una primera inteligencia que gobierne todas las cosas creadas. Dios no se limita a crear sino que, junto a esa creación, se realiza conforme señala nuestro autor, una impresión de un orden en todo lo que es creado por El. Tomás de Aquino comprueba la necesidad de una primera inteligencia ordenadora, no sólo a partir del conocimiento que proviene del dato revelado, sino del que puede inferirse de la observación de la realidad que demuestra un orden regular y constante en las mismas cosas. Se trata, en este último caso, de un ascenso hacia Dios a partir de las cosas que exigen la presencia de una primera causa que haya impreso en ellas el orden que manifiestan.

Otro texto esclarecedor en la Suma Teológica es el de I-Q 103 a.5. Allí el Aquinate se pregunta si *¿Está o no está todo sometido al gobierno divino?* En relación con este interrogante nuestro autor responde “*Por lo mismo que Dios es creador de las cosas, también es gobernador de ellas. Porque a uno mismo pertenece dar origen a las cosas y llevarlas a su perfección, que es función propia del gobernante...*”. Puede observarse aquí el modo en que Tomás de Aquino une en Dios la causa eficiente y la causa final. Dios como causa eficiente, a

¹⁴ S. Th., I- Q. 44 a.1: *Utrum Deus sit causa efficiens omnium entium.*

¹⁵ S. Th.; I- Q. 103-119.

¹⁶ S. Th.; I- Q. 103 a.1 ad 3. La misma idea se repite en I-Q. 103 A.4 ad 1.

la vez que es creador de todos los seres, los gobierna en función del fin, que, conforme sostiene nuestro autor, se halla en la misma bondad divina. El gobernante, en este caso Dios, tiene necesariamente por fin, no cualquier fin, sino aquellos que resultan perfectivos de sus gobernados. Es a partir del fin que viene exigida la necesidad de un gobierno de todas las cosas.

Ahora bien, esas cosas creadas son gobernadas de acuerdo con la diversidad de sus naturalezas. Así pues, el Aquinate señala: *“...conforme a un plan único de Dios que las gobierna, las cosas son gobernadas diversamente según su diversidad. Pues hay algunas que, conforme a su naturaleza, obran por sí mismas en cuanto que tienen dominio de sus actos. Estas son gobernadas por Dios no solamente en cuanto son movidas por Dios mismo, que obra en ellas interiormente, sino también en cuanto que por El son inducidas al bien y retraídas del mal por medio de mandatos y prohibiciones, premios -y castigos. Está claro que no pueden ser gobernadas por Dios de este modo las criaturas irracionales, que son sólo determinadas, sin determinarse ellas a sí mismas. La criatura racional puede gobernarse a sí misma por su entendimiento y voluntad; pero ambas potencias necesitan ser regidas y perfeccionadas por el intelecto y la voluntad de Dios. Así, pues, sobre el gobierno con que la criatura racional se gobierna a sí misma en cuanto que es dueña de sus actos, necesita ser gobernada por Dios.*

El aspecto que nos interesa destacar aquí es que Tomás de Aquino habla, en primer lugar, de un plan único por el que Dios gobierna todas las cosas. Luego nuestro autor expone los diversos modos a través de los cuales se manifiesta ese gobierno en las creaturas racionales e irracionales. Se trata, hasta aquí, de una idea de gobierno en sentido amplio en cuanto todas las cosas, conforme fue señalado, reciben una *“impresión”* por parte de una primera causa e inteligencia ordenadora. Ahora bien, Tomás de Aquino se refiere a un modo especial de gobierno en relación con las creaturas racionales. Aquí el concepto de gobierno se restringe. En este último caso se vislumbra el elemento motivo, la obligación y los efectos propios que caracterizan a todo precepto imperativo, según desarrollará luego nuestro autor en el Tratado de la ley. En el texto recientemente citado se destaca la idea de que Dios, efectivamente, realiza no sólo una moción interior sino otra, podría decirse, exterior por medio de la que se propone *“inducir”* al bien y *“retraer”* del mal. Los verbos *“inducir”* y *“retraer”* que utiliza el Aquinate resultan decisivos en cuanto ambos se traducen en la *“impresión”*, por parte del legislador, de un orden que obliga a los efectos de que el bien resulte realizado y el mal evitado. El mismo texto confirma esta idea de obligación desde que

el mandar, prohibir, premiar y castigar representan efectos de ese gobierno y a la vez efectos de toda ley.

En un segundo momento propusimos un análisis a partir del Tratado de la Ley de la Suma Teológica. Desde nuestro punto de vista los mismos textos del Aquinate demuestran que la obligación forma parte de la esencia misma del precepto¹⁷.

En este estudio nos detendremos en la primera de las dos definiciones de ley presentes en este Tratado de la Ley. La idea de obligación se destaca de un modo expreso en esta primera definición.¹⁸ Tomás de Aquino, en efecto, afirma: “*La ley es cierta regla y medida de los actos según la cual uno es inducido a obrar o a retraerse de obrar; se dice en efecto ley de “ligar”; porque obliga a obrar*”. Resulta relevante aquí la consideración de los verbos latinos utilizados por el Aquinate. Ellos son “*inducitur*” y “*obligat*”. Estos términos ya fueron mencionados en la *prima pars* de la Suma Teológica. Por medio de la ley se induce y obliga a obrar o a no obrar. De este modo, en la concepción del Aquinate, se observa ya el componente coercitivo del precepto que establece la diferencia con el consejo. Tomás de Aquino arriba a esta conclusión a partir de la misma etimología del término, que él asume, en cuanto *lex* proviene de ligar u obligar- “*lex a ligando*”-. No es el propósito de este trabajo tratar respecto a que esa obligación, o imperio de la ley, en Tomás de Aquino se realiza a través de actos conjuntos y complementarios de la inteligencia y la voluntad,¹⁹ si bien la ley es para el Aquinate, principalmente, “*opus rationis*”²⁰.

La obligación como propiedad esencial de todo precepto es destacada en reiteradas oportunidades a lo largo del tratado en estudio. Así por ejemplo, al tratar nuestro autor acerca del bien común como otra de las propiedades esenciales de la ley, manifiesta: “*Una persona privada no puede inducir eficazmente a la virtud: puede únicamente amonestar, pero si su amonestación no es atendida, carece de fuerza coactiva, fuerza que ha de tener, en cambio, la ley para que pueda inducir a la virtud con eficacia, según dice el Filósofo en X Ethic.*”²¹. Aquí nuevamente Tomás de Aquino, al igual que en I-II Q. 90 a.1, utiliza la expresión “inducir” que implica la aplicación de una orientación precisa obligatoria, que puede incluso

¹⁷ De acuerdo con nuestra observación en la Introducción al Tratado de la Ley de la BAC se afirma que no hay idea más repetida aquí que la ley es “imperativa” y que en ello se diferencia del consejo. De todos modos no hay una cuestión en que el Aquinate trate específicamente de la noción de Obligación como sí se realiza en *De Veritate* q. 17 a.3.

¹⁸ La segunda definición de Tomás de Aquino no excluye la idea de obligación. Sin embargo, se detiene especialmente en las propiedades esenciales de la ley en cuanto es 1. Ordenación de la razón. 2. Para el bien común. 3. Promulgada. 4. Por quien tiene el cuidado de la comunidad.

¹⁹ *S.Th.*; I-II q. 17 a.1.

²⁰ *S.Th.*; I-II q. 90 a.1.

²¹ *S.Th.*; I-II Q. 90 a.3 ad 2.

concretarse a través de la coacción. En este texto subyace un principio de orden en cuanto debe ser la autoridad constituida, y no la persona privada, quien establezca esas reglas necesarias para el bien de la comunidad²².

Nos interesa mencionar, por último, un texto en que el Aquinate se refiere concretamente a la diferencia esencial entre la ley y el consejo. Tomás de Aquino, en efecto, afirma: “*El aconsejar no es un acto propio de la ley, sino que puede hacerlo también una persona particular, a la que no compete crear leyes*”²³. En este texto puede decirse se destacan, aunque no expresamente, las propiedades esenciales de toda ley, a saber, que la ley es obra de la razón, que debe ser creada y promulgada por la autoridad a quien compete procurar el bien común y que, en función de ese fin, puede obligar a los súbditos.

3. Conclusiones.

En el presente estudio hemos pretendido explicar brevemente el problema de la obligación de la ley en Tomás de Aquino, a partir de algunas afirmaciones de Westerman. Consideramos que algunas de ellas deben ser corregidas a los efectos de una correcta comprensión del pensamiento del Aquinate. Los diversos aspectos tratados pueden resumirse en los siguientes puntos.

1. La ley, desde la etimología que utiliza Tomás de Aquino, implica obligación. En el orden de exposición de Tomás de Aquino, aun en el mismo Tratado de la Ley, las propiedades y efectos de la ley en general se aplican a toda ley. Concretamente las leyes Eterna, Natural y Humana no serían leyes si no obligaran.

2. Tomás de Aquino, contrariamente al punto de vista de Westerman, reconoce explícitamente la diferencia entre ley y consejo. Westerman realiza una lectura incompleta de Tomás de Aquino a partir, parece, no de los textos del Aquinate, sino una errónea objeción de Suárez al comienzo de su Tratado de la Ley.

3. Tomás de Aquino también reconoce expresamente, antes que Suárez, que la ley propiamente se aplica a los seres racionales. Sin embargo, en un sentido amplio afirma que, todas las cosas son gobernadas por Dios y por ello poseen una regla y medida que las dirige a sus fines propios. Luego todas las cosas se hallan bajo una ley, aunque la perciban de diverso modo, según la diversidad de sus naturalezas. Por este motivo no resulta necesaria la

²² En relación a la obligación como propiedad esencial de la ley puede verse también: S. Th. I-II q.90 a.1, a.2; a.3 ad 2, q. 96 a.5.

²³ S. Th. I-II Q. 92 a.2 ad 2.

modificación del término ley por “style” que propone Westerman, en función de las objeciones iuspositivistas.

4. No resulta correcta la interpretación de Westerman quien atribuye a Tomás de Aquino la idea de que la ley eterna es un principio de orden, antes que un conjunto de preceptos coercitivos. El problema del planteo de la autora citada radica en que, si bien reconoce que Dios es causa eficiente de las leyes eterna y natural, niega, en última instancia, que para el Aquinate Dios sea legislador y que, por tanto, establezca preceptos coercitivos. Los preceptos de Dios obligan también en Tomás de Aquino. No se trata en este caso de un descubrimiento o insistencia de Francisco Suárez, como refiere Westerman. Para el Aquinate Dios es, a la vez, causa eficiente y legislador. Ambos términos no resultan separables, tal como señala la autora citada.

5. Como consecuencia de la tesis recientemente expuesta, Westerman incurre en un nuevo error en cuanto sostiene que la ley natural representa una simple orientación imprecisa por parte de Dios y que, en último término, es la razón humana quien determina y ordena aquella imprecisión original. Negar la existencia de un orden natural preciso implica admitir una imperfección en Dios. Ello no resulta admisible en la concepción tomista. Para Tomás de Aquino la inteligencia del hombre, que se reconoce limitada, debe intentar acercarse en la medida de sus posibilidades al conocimiento de lo determinado por la inteligencia ordenadora de Dios.

Ricardo Sebastián Pierpauli

Abogado por la Universidad de Buenos Aires y Doctorando de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Ex Becario Conicet y Becario del Foncyt.

Dirección electrónica: sebapier@hotmail.com